

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor **RUBEN DARIO GIRALDO GÓMEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 - 202)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto No. 891 del 28 de julio de 2020, previo a la admisión de la demanda se requirió a la parte demandante con el fin de adecuar el trámite al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6), y se le concedió un término de cinco (5) días para ello.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 30 de julio al 5 de agosto de 2020, inhábiles los días 1 y 2 de agosto del mismo año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1114

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la Seguridad Social de primera instancia promovida por el señor **RUBEN DARIO GIRALDO GÓMEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **SEBASTIÁN GIRALDO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.696 y portador de la tarjeta profesional No. 292.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora,

conforme a las facultades a él conferidas en escrito que obra a folio 3 del plenario.

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 95** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **04 de septiembre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria